

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0074/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

2 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

1. Copia en versión electrónica de la red de tubería de agua potable en la Alcaldía Tláhuac. 2. ¿Cuántos pozos de agua existen actualmente en la Alcaldía Tláhuac? 3. ¿Tienen un plan para buscar y explotar nuevos pozos en la Alcaldía Tláhuac? 4. ¿Tiene alguna biblioteca especializada, o centro de documentación en la materia?

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado por conducto de la Dirección de Agua y Potabilización dio atención a los 4 puntos solicitados por el particular.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que entregó la información solicitada.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Pozos, Alcaldía, Tláhuac, Agua, Biblioteca.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0074/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090173521000151**, mediante la cual se requirió al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Solicito copia en versión electrónica de la red de tubería de agua potable en la Alcaldía Tláhuac, donde sean legibles las notaciones y el significado de los símbolos utilizados.

¿Cuántos pozos de agua existen actualmente en la Alcaldía Tláhuac?

¿Tienen un plan para buscar y explotar nuevos pozos en la Alcaldía Tláhuac?

¿El SACMEX tiene alguna biblioteca especializada, o centro de documentación en la materia? En caso de ser afirmativa la respuesta, deseo saber si es público, qué requisitos tiene para su uso y en qué horario?.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Se adjunta oficio de respuesta de la solicitud 090173521000151 SACMEX/UT/0151/2021 [...] **P R E S E N T E** En atención a su solicitud de información pública número 090173521000151 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), mediante la cual solicita diversa información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

Al respecto, el Director de Agua y Potabilización de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a cada uno de los puntos manifestados en su solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. “Solicito copia en versión electrónica de la red de tubería de agua potable en la Alcaldía Tláhuac, donde sean legibles las notaciones y el significado de los símbolos utilizados. Es importante destacar que toda información generada, administrada o que se encuentre en posesión del SACMEX sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, sin embargo, cualquier información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA. ¿Cuántos pozos de agua existen actualmente en la Alcaldía Tláhuac? La Alcaldía Tláhuac cuenta con 5 pozos. ¿Tienen un plan para buscar y explotar nuevos pozos en la Alcaldía Tláhuac? Si existen nuevos planes, sin embargo, la población se opone a la perforación de nuevos pozos, además se están buscando nuevas propuestas de llevar agua a esa Demarcación. ¿El SACMEX tiene alguna biblioteca especializada, o centro de documentación en la materia? En caso de ser afirmativa la respuesta, deseo saber si es público, qué requisitos tiene para su uso y en qué horario? (Sic) El Subdirector de Planeación y Programación de los Obras Hidráulicas informa que recientemente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cambió sus instalaciones, por lo cual la Biblioteca se encuentra aún en proceso de instalación, sin tener por el momento las condiciones necesarias para brindar servicio al público. Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo. ATENTAMENTE MTRA. BERENICE CRUZ MARTINEZ SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **SACMEZ/UT/0151/2021**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a **su solicitud de información pública** número **090173521000151** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, el Director de Agua y Potabilización de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a cada uno de los puntos manifestados en su solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

“Solicito copia en versión electrónica de la red de tubería de agua potable en la Alcaldía Tláhuac, donde sean legibles las notaciones y el significado de los símbolos utilizados.

Es importante destacar que toda información generada, administrada o que se encuentre en posesión del SACMEX sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, sin embargo, cualquier **información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX**, en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**.

¿Cuántos pozos de agua existen actualmente en la Alcaldía Tláhuac?

La Alcaldía Tláhuac cuenta con 5 pozos.

¿Tienen un plan para buscar y explotar nuevos pozos en la Alcaldía Tláhuac?

Si existen nuevos planes, sin embargo, la población se opone a la perforación de nuevos pozos, además se están buscando nuevas propuestas de llevar agua a esa Demarcación.

¿El SACMEX tiene alguna biblioteca especializada, o centro de documentación en la materia? En caso de ser afirmativa la respuesta, deseo saber si es público, ¿qué requisitos tiene para su uso y en qué horario? (Sic)

El Subdirector de Planeación y Programación de los Obras Hidráulicas informa que recientemente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cambió sus instalaciones, por lo cual la Biblioteca se encuentra aún en proceso de instalación, sin tener por el momento las condiciones necesarias para brindar servicio al público.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.
...” (sic)

III. Recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

Acto o resolución que recurre:

“Ingreso Recurso de Revisión por las siguientes razones:

Respuesta incongruente y no exhaustiva.

En la respuesta a esta solicitud de información, señalan que en la Alcaldía Tláhuac existen 5 pozos, sin embargo, en la respuesta otorgada por el propio SACMEX, a la solicitud de información con folio 090173521000147, señalan lo siguiente:

"Fuente de abastecimiento alcaldía Tláhuac:

- 10 Pozos profundos en operación ubicados en la Alcaldía Tláhuac.
- Planta potabilizadora Santa Catarina (2 pozos ubicados en la Alcaldía Tláhuac).
- 9 Pozos en operación, ubicado en la Alcaldía Milpa Alta.
- Planta Potabilizadora Xaltepec (11 pozos ubicados en la Alcaldía Iztapalapa).
- Pozos ubicados en la Alcaldía Coyoacán y Tlalpan, a través del acueducto Tulyehualco (parte del caudal se aporta a la Alcaldía)".

¿Cuál es la información correcta?

En relación a la pregunta: "¿El SACMEX tiene alguna biblioteca especializada, o centro de documentación en la materia? En caso de ser afirmativa la respuesta, deseo saber si es público, qué requisitos tiene para su uso y en qué horario?"

Responden lo siguiente, el SACMEX responde lo siguiente: "El Subdirector de Planeación y Programación de los Obras Hidráulicas informa que recientemente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cambió sus instalaciones, por lo cual la Biblioteca se encuentra aún en proceso de instalación, sin tener por el momento las condiciones necesarias para brindar servicio al público".

En la respuesta el SACMEX no es exhaustivo ya que omite señalar a dónde cambio sus instalaciones (el nuevo domicilio) y para cuándo culminarán su proceso de instalación, y por lo tanto, deben informar cuándo estará abierta al público la mencionada biblioteca, que es la parte sustancial de la pregunta." (sic)

IV. Turno. El seis de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0074/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de enero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0074/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número de referencia, de la misma fecha de su recepción, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

En ese orden de ideas es de señalar que la Dirección de Agua y Potabilización, conforme lo informado respectivamente a las solicitudes a que alude la Recurrente, se otorgó respuesta en referencia a diversas Alcaldías; por lo que, se reitera que la Alcaldía Tláhuac cuenta con 10 pozos de los cuales 5 están en funcionamiento.

Ahora bien, es de importancia hacer mención que, de conformidad a lo requerido en la solicitud: 090173521000151 y a la ahora inconformidad del recurrente, es notorio que en primera instancia solo solicito conocer *“¿El SACMEX tiene alguna biblioteca especializada, o centro de documentación en la materia? En caso de ser afirmativa la respuesta, deseo saber si es público, ¿qué requisitos tiene para su uso y en qué horario?,* misma que fue contestada bajo las condiciones en que actualmente se encuentra dicha Biblioteca; es decir hasta el momento no se cuenta con la información solicitada.

Asimismo, es de señalar que la ahora recurrente **nunca requirió** *“...dónde cambio sus instalaciones (el nuevo domicilio) y para cuándo culminarán su proceso de instalación, y por lo tanto, deben informar cuándo estará abierta al público la mencionada biblioteca”,* por lo que resulta evidente que a través de este recurso solicita información adicional, la cual no está requerida en dicha solicitud, como lo manifiesta en sus agravios.

En ese tenor, la petición de origen debió contener de forma clara y precisa la descripción de los documentos o la información que solicita, conforme la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 199:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

“La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

La descripción del o los documentos o la información que se solicita;”

Al respecto, sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, en lo conducente, la siguiente Tesis: AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante. Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa. Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 74. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela. Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena. Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. : 1a./J. 26/2000 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 19746 6 a 7, Primera Sala, Tomo XII, Octubre de 2000, Pág. 69 Jurisprudencia (Común), cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente

Por lo anterior se advierte que el hoy recurrente pretende adicionar dentro del presente recurso, cuestionamientos que no requirió en la solicitud que origino la presente Litis, conforme lo expuesto en los párrafos que me anteceden.

En ese contexto, es de hacer notar que este SACMEX en ningún momento negó la información solicitada, toda vez que, de acuerdo a las facultades del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, otorgó la respuesta conforme a la petición de la ahora recurrente, es decir:

Por lo que de considerarse en el presente recurso los citados agravios, se dejaría en estado de indefensión al SACMEX. Lo anterior, en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 219:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En ese orden de ideas en el presente Informe de Ley, la respuesta fue otorgada conforme los Principios de máxima publicidad y pro persona, satisfaciendo el total cumplimiento con lo requerido; desestimando y dejando inoperantes y sin justificación alguna las aseveraciones hechas por el recurrente en el presente Recurso de Revisión, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno, tomando en consideración lo manifestado.

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Tener por señalados los correos electrónicos y reconocer el carácter de autorizados a los profesionistas mencionados en el proemio de este ocurso para recibir notificaciones.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare sobreseído el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en razón de que se les ha dado respuesta a sus requerimientos en el presente recurso y por lo tanto ha quedado sin materia.
...” (sic)

VII. Cierre. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día seis de enero de dos mil veintidós, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción V del artículo 234, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del once de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto advierte que la recurrente amplió su solicitud de acceso a la información en cuestión, así, toda vez que ya se ha dictado auto admisorio, será conveniente analizar esta fracción, en relación con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió lo siguiente:

1. Copia en versión electrónica de la red de tubería de agua potable en la Alcaldía Tláhuac, donde sean legibles las notaciones y el significado de los símbolos utilizados.
2. ¿Cuántos pozos de agua existen actualmente en la Alcaldía Tláhuac?
3. ¿Tienen un plan para buscar y explotar nuevos pozos en la Alcaldía Tláhuac?
4. ¿Tiene alguna biblioteca especializada, o centro de documentación en la materia? En caso de ser afirmativa la respuesta, conocer si es pública, qué requisitos tiene para su uso y en qué horario.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Dirección de Agua y Potabilización manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

- Del **punto 1 solicitado**, señaló que toda información generada, administrada o que se encuentre en posesión del Sistema de Aguas de la Ciudad de México sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, sin embargo, cualquier información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de reservada.
- Del **punto 2 solicitado**, indicó que la Alcaldía Tláhuac cuenta con 5 pozos.
- En atención al **punto 3 solicitado**, informó que sí existen nuevos planes, sin embargo, la población se opone a la perforación de nuevos pozos, además se están buscando nuevas propuestas de llevar agua a esa Demarcación.
- Respecto del **punto 4 solicitado**, señaló que el Subdirector de Planeación y Programación de los Obras Hidráulicas informó que recientemente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cambió sus instalaciones, por lo cual la Biblioteca se encuentra aún en proceso de instalación, sin tener por el momento las condiciones necesarias para brindar servicio al público.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado porque se señaló que en la Alcaldía Tláhuac existen 5 pozos; sin embargo, en una diversa solicitud se refirió, respecto de la fuente de abastecimiento en la Alcaldía Tláhuac, hay 10 pozos profundos en operación ubicados en la Alcaldía Tláhuac.

Asimismo, respecto del **punto 4 solicitado**, se inconformó porque a su consideración la respuesta del sujeto obligado no es exhaustivo ya que omite señalar a dónde cambio sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

instalaciones (el nuevo domicilio) y para cuándo culminarán su proceso de instalación, y por lo tanto, deben informar cuándo estará abierta al público la mencionada biblioteca, que es la parte sustancial de la pregunta.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se inconforme con la respuesta a los **puntos 1 y 3** de su solicitud de información, consistentes en la copia en versión electrónica de la red de tubería de agua potable en la Alcaldía Tláhuac y el plan para buscar y explotar nuevos pozos en la Alcaldía Tláhuac, respectivamente; por lo que, al no haber hecho manifestación alguna respecto a estos requerimientos, **se tomarán como consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del once de enero de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, indicando que fue otorgada conforme los Principios de máxima publicidad y pro persona, satisfaciendo el total cumplimiento con lo requerido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

Al respecto, señaló que, **del punto 2 solicitado**, conforme lo informado respectivamente a las solicitudes a que alude la recurrente, se otorgó respuesta en referencia a diversas Alcaldías; por lo que, se reitera que la Alcaldía Tláhuac cuenta con 10 pozos de los cuales 5 están en funcionamiento.

Por otra parte, de conformidad a lo requerido en **el punto 4 solicitado**, fue contestado bajo las condiciones en que actualmente se encuentra dicha Biblioteca; es decir hasta el momento no se cuenta con la información solicitada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090173521000151** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

TERCERA. Estudio de fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Agua y Potabilización.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México*², las funciones y/o atribuciones del área administrativa que atendió la solicitud, son las siguientes:

PUESTO: Dirección de Agua y Potabilización.

FUNCIONES:

- Coordinar la operación de la infraestructura hidráulica del Sistema de Agua Potable, instalada en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y parte del Estado de México, para cumplir con el proceso de captación, conducción, potabilización y distribución de agua potable que requiere la ciudadanía.

...

- Coordinar el mantenimiento menor preventivo y correctivo, rehabilitación y reequipamiento de los equipos electromecánicos del sistema de agua potable, que integran las instalaciones, y las reparaciones de las redes hidráulicas, para su buen funcionamiento.

...

- Coordinar la producción, captación, conducción y distribución del agua en bloque a la Ciudad de México, para uso y consumo de la Población.

...

- Coordinar los convenios, proyectos y programas: de llenado de bordos, de riego, de lavado y desinfección de tanques y de trabajos diversos a la infraestructura hidráulica del sistema de agua potable, para mejora de los servicios de agua a la Ciudadanía.

...

- Coordinar las acciones relativas a la potabilización y desinfección del agua potable, para cumplir con la Norma Oficial vigente, suministrada a través de la red de distribución.

- Coordinar las acciones relativas a la operación de la infraestructura hidráulica de los Sistemas de Potabilización y Desinfección, instalada en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y parte del Estado de México, para la distribución de agua potable por medio de la red primaria y secundaria.

- Coordinar el mantenimiento menor preventivo y correctivo, rehabilitación y reequipamiento de los equipos electromecánicos del sistema de Potabilización y

²

Consultado en
<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20SEP%2021%20FINAL.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

Desinfección, que integran las instalaciones, y las reparaciones de las redes hidráulicas, para su buen funcionamiento.

- Supervisar la aplicación de los procesos a la infraestructura hidráulica de agua potable como son: control y calidad del agua, clasificación, monitoreo de sustancias químicas para control de calidad en el proceso de potabilización del agua.
- Supervisar la aplicación de cloro líquido anhidro e hipoclorito de sodio para la desinfección del agua.
- Coordinar la operación de la infraestructura hidráulica de los Sistemas de Automatización y Medición del agua potable, para el control de agua suministrada a través de la red de distribución.
- Coordinar las acciones relativas a la operación de la infraestructura hidráulica de los Sistemas de Automatización y Medición, instalada en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y parte del Estado de México, para la distribución de agua potable por medio de la red primaria y secundaria.
- Coordinar el mantenimiento menor preventivo y correctivo, rehabilitación y reequipamiento de los equipos electromecánicos del sistema de Automatización y Medición, que integran las instalaciones, y las reparaciones de las redes hidráulicas, para su buen funcionamiento.
- Supervisar los componentes de la instrumentación e información de caudales, presión y niveles operativos de las instalaciones del sistema de agua potable, para evitar deficiencias de agua potable.
- Evaluar periódicamente el funcionamiento de los equipos de medición, a fin de determinar las condiciones de precisión en las que operan los diferentes tipos que se encuentran operando cada uno de ellos.

[...]

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- Que la Dirección de Agua y Potabilización le corresponde coordinar la operación de la infraestructura hidráulica del Sistema de Agua Potable, instalada en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y parte del Estado de México, para cumplir con el proceso de captación, conducción, potabilización y distribución de agua potable que requiere la ciudadanía.
- Asimismo, coordina el mantenimiento menor preventivo y correctivo, rehabilitación y reequipamiento de los equipos electromecánicos del sistema de agua potable, que integran las instalaciones, y las reparaciones de las redes hidráulicas, para su buen funcionamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

- También coordina las acciones relativas a la operación de la infraestructura hidráulica de los Sistemas de Potabilización y Desinfección, instalada en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y parte del Estado de México, para la distribución de agua potable por medio de la red primaria y secundaria.
- Por otra parte, supervisa los componentes de la instrumentación e información de caudales, presión y niveles operativos de las instalaciones del sistema de agua potable, para evitar deficiencias de agua potable.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la **Dirección de Agua y Potabilización**, la cual de conformidad con lo analizado anteriormente, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En ese orden de ideas, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En consecuencia, en atención a que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México buscó la información requerida en el archivo de la unidad administrativa competente en la materia de la solicitud, es posible concluir que dicha dependencia efectuó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado.

En función de lo anterior, se advierte que de la información proporcionada, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, por las siguientes consideraciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

Del punto 2 solicitado, consistente en **conocer cuántos pozos de agua existen actualmente en la Alcaldía Tláhuac**, el sujeto obligado señaló que la Alcaldía Tláhuac cuenta con 5 pozos.

Posteriormente, en vía de alegatos, **aclaró que la Alcaldía Tláhuac cuenta con 10 pozos de los cuales 5 están en funcionamiento.**

Al respecto, cabe señalar que en la diversa solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 09017352100014, se requirió conocer si la alcaldía de Tláhuac recibe agua del sistema Cutzamala, y de ser afirmativa la respuesta, el porcentaje. Asimismo, se requirió conocer qué porcentaje del agua que recibe la alcaldía Tláhuac proviene de pozos, dónde están ubicados los pozos que surten de agua a la alcaldía Tláhuac y qué otras fuentes de agua surten de ese vital líquido a la Alcaldía Tláhuac y en qué porcentaje.

En respuesta, el sujeto obligado señaló **que la fuente de abastecimiento de la alcaldía Tláhuac**, es la siguiente:

- 10 Pozos profundos en operación ubicados en la Alcaldía Tláhuac.
- Planta potabilizadora Santa Catarina (2 pozos ubicados en la Alcaldía Tláhuac).
- 9 Pozos en operación, ubicado en la Alcaldía Milpa Alta.
- Planta Potabilizadora Xaltepec (11 pozos ubicados en la Alcaldía Iztapalapa).
- Pozos ubicados en la Alcaldía Coyoacán y Tlalpan, a través del acueducto Tulyehualco (parte del caudal se aporta a la Alcaldía)

Al respecto, se advierte que en la solicitud previamente señalada se solicitó **conocer la fuente de abastecimiento** de la Alcaldía Tláhuac, mientras que en la solicitud que nos ocupa, se solicitó conocer el número de pozos de agua **que existen actualmente** en la Alcaldía Tláhuac.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

Por otra parte, con relación al **punto 4 solicitado**, consistente en conocer si tiene alguna biblioteca especializada, o centro de documentación en la materia y de ser el caso, conocer si es pública, qué requisitos tiene para su uso y en qué horario, el sujeto obligado informó **que recientemente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cambió sus instalaciones, por lo cual la Biblioteca se encuentra aún en proceso de instalación,** sin tener por el momento las condiciones necesarias para brindar servicio al público.

En función de lo anterior, se advierte que la información proporcionada, sí corresponde con lo requerido por el particular, toda vez que éste solicitó conocer el **número de pozos que actualmente existen en la Alcaldía Tláhuac, así como conocer si cuenta con una biblioteca especializada y de ser así, si ésta es pública**, a lo cual el sujeto obligado proporcionó el número de pozos que están en funcionamiento; y señaló las condiciones bajo las cuales se encuentra la referida biblioteca.

En ese orden de ideas, es dable recordar que, de conformidad con la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, el actuar de los sujetos obligados se rige por la **buena fe**, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado adquiere **validez**, en razón de que las actuaciones del sujeto obligado están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad** y **veracidad**, salvo prueba en contrario.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad**³.

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado efectuó la búsqueda de lo petitionado en las unidades administrativas que dentro del ámbito de sus atribuciones podrían conocer de lo petitionado, y proporcionó la información solicitada.

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

³ Lo anterior de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI el cual establece: **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0074/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**